

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la Sra. Juez, la presente demanda que correspondió por reparto electrónico,

Auto No.318

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, febrero veintitrés (23) del año dos mil veintidós

(2022).

RADICACION	76001-3110-004-2022-00025-00
PROCESO	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE	OSANA CARMELA PILAR BONILLA FINDJI
BENEFICIARIO APOYO	VICTOR MANUEL BONILLA SANDOVAL
ASUNTO	INADMISION DEMANDA

Al revisar la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, interpuesta mediante apoderado judicial, observa el Juzgado que ésta adolece de los siguientes defectos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1996 del 26 de agosto del 2019:

1º). Debe de aclararse en el poder, el nombre de la demandante.

2º). No se ha indicado el lapso de tiempo por el cual se pretende la declaratoria de apoyos a favor del señor VICTOR MANUEL BONILLA SANDOVAL. (Art 5º. Núm. 3º. Ley 1996/2019)

3º). De la demanda, no se puede deducir que el señor VICTOR MANUEL BONILLA SANDOVAL, se encuentra absolutamente imposibilitado de ejercer su capacidad legal, y que esto conlleva a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de terceros. (art.38 Ley 1996/2019)

4º). Debe de allegarse con la demanda, la valoración de apoyos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1996/2019.

5º). La solicitud de prueba testimonial no reúne los requisitos previstos en el artículo 212 del Código General del Proceso.

6º). Los anexos de la demanda aportados a la demanda (anexos 1,2,3,4,5,6, y 7) en formato PDF, no abren por encontrarse deteriorados o dañados.

En razón a lo anterior se,

R E S U E L V E:

1. INADMITIR la presente demanda.
2. CONCEDER a la actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

138ab77b7166c321cf791d8de4005fb096d1157aa459c5378955e526cd5ff13b

Documento generado en 23/02/2022 03:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>